

# LENGUAS PROPIAS DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

---

*Lluís Aguiló i Lúcia*  
*Universitat de València*

## A) Normativa

En 2021 no se ha aprobado ninguna Ley que regule las lenguas propias de las Comunidades Autónomas. En cuanto a los Decretos, sólo se ha aprobado un Decreto en el Principado de Asturias.

Se trata del Decreto 19/2021, de 16 de abril, por el que se aprueban los estatutos de la Academia de la *Llingua Asturiana*. Este Decreto consta de dos artículos, dos Disposiciones Adicionales, una Disposición Adicional y se acompaña de un anexo que contiene los estatutos que constan de 32 artículos que regulan la naturaleza y el régimen jurídico de la Academia, el estatus de los académicos y académicas, la organización y funcionamiento y su régimen económico.

El Decreto desarrolla los art. 4 y 10.1.19 del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias y el Decreto 33/1980, de 15 de diciembre, que creó la Academia de la Lengua Asturiana. El Decreto deroga además los estatutos anteriores que se aprobaron por Decreto 9/1981, de 6 de abril.

## B) Jurisprudencia

Con relación a la jurisprudencia hemos de resaltar toda una serie de sentencias del Tribunal Superior de Justicia de **Cataluña** para aplicar la doctrina recogida en su sentencia de 16 de diciembre de 2020 en el sentido de “declarar el derecho de los actores a que sus hijos reciban junto con sus condiscípulos, en el colegio y curso en el que siguen sus estudios, una enseñanza que incluya el castellano como lengua vehicular, en proporción razonable, que en defecto de su concreción por la Administración demandada se fije en un 25% de las horas lectivas”.

Ejemplo de estas sentencias son entre otras la 806/2021, de 23 de febrero; la 1.120/2021, de 15 de marzo; o la 1.361/2021, de 23 de marzo.

Por otro lado nos encontramos en el **Principado de Asturias** con la STC 75/2021, de 18 de marzo, en relación con el art. 3 bis del Reglamento de la Junta General del Principado de Asturias cuyo recurso de inconstitucionalidad contra dicho precepto habían presentados cincuenta parlamentarios de Vox del Congreso de los Diputados.

El art. 3 bis del Reglamento parlamentario asturiano aprobado en su reforma reglamentaria de 1 de julio de 2020 abrió la posibilidad del uso del bable/asturiano en el uso de sus funciones parlamentarias a los diputados, miembros del Con-

sejo de Gobierno así como a cargos y empleados públicos y a cualquier persona que comparezca ante la Cámara.

El recurso es desestimado. El Tribunal Constitucional considera que su carácter de lengua no oficial no excluye la posibilidad de tutelar la realidad lingüística del bable. Además considera aplicable las disposiciones de la Carta Europea de las lenguas minoritarias o regionales.